Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

DICTAMEN N°1093.....

REF: E3-2024-74496-Ae S/ VIABILIDAD DE LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE JUBILATORIO DE LA SRA. NÉLIDA BEATRIZ MALDONADO, BAJO INVESTIGACIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS

PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO:

De mi consideración:

A través de la presente actuación electrónica, se solicita a esta Asesoría General de Gobierno que emita un dictamen jurídico respecto a la viabilidad de la prosecución del trámite jubilatorio de la Sra. Nélida Beatriz Maldonado, quien se encuentra actualmente bajo investigación en el marco de un Sumario Administrativo.

I.- ANTECEDENTES

En E-Parte 1, se adjunta un informe firmado por el Subgerente de Jubilaciones, Retiros y Pensiones del INSSSEP (Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos), Dr. Silvio Fernando Diego Álvarez López, mediante el cual se informa que la Sra. Nélida Beatriz Maldonado cumple con los requisitos establecidos por el artículo 73, 66 y concordantes de la Ley 800-H para la obtención del beneficio de Jubilación Ordinaria Móvil. Sin embargo, el informe precisa que deberá realizarse el trámite de Baja dentro de los plazos legales vigentes y enviar la documentación correspondiente a dicho organismo. Se aclara que el último párrafo del informe no corresponde a la Sra. Maldonado y se deberá solicitar su rectificación.

En E-Parte 2, la O.Ps. Analía del C. Maurenzi, responsable del Departamento de Certificaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, informa que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 1312/19 y el Convenio de Colaboración entre el INSSSEP y la Secretaría General de Gobernación, se gira la consulta a la Unidad de Recursos Humanos de este Ministerio para su conocimiento,

notificación a la agente y el trámite correspondiente. Además, recuerda la vigencia del Decreto Nº 2458/08 y su modificatorio Nº 85/16, el cual establece plazos perentorios para los casos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley 800-H, advirtiendo que el incumplimiento de dichos plazos podría dar lugar a la baja de oficio del agente.

En E-Parte 3, el Director de Recursos Humanos de ese Ministerio, Walter Edgardo López, eleva el expediente a la Dirección de Sumarios, en virtud del informe favorable para la baja (trámite de Jubilación Online), solicitando opinión sobre la viabilidad de la prosecución del trámite jubilatorio, dado que la Sra. Nélida Beatriz Maldonado se encuentra sometida a un Sumario Administrativo.

En E-Parte 7, la Dirección de Sumarios informa que el Sumario Administrativo registrado bajo el número E3-2024-15-A se encuentra en curso, habiéndose formulado un Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la agente, quien ha presentado su descargo el 16 de octubre de 2024, ofreciendo pruebas a su favor. La instrucción actuante procederá a la apertura de la causa a pruebas y, tras su producción, se notificará a la agente para que formule alegatos, con la posibilidad de arribar a una conclusión del asunto conforme a lo previsto en el Decreto Nº 1311/99.

En E-Parte 8, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH emite un dictamen indicando que la aceptación de la renuncia por jubilación de la Sra. Nélida Beatriz Maldonado quedaría supeditada a la conclusión del Sumario Administrativo, conforme al artículo 17 del Anexo de la Ley 292-A. No obstante, sugiere la intervención de la Secretaría General de Gobernación y de la Asesoría General de Gobierno para expedirse sobre la consulta.

En E-Parte 11, la Dirección General de Recursos Humanos opina que no podría aceptarse la renuncia de la agente mientras se encuentre bajo Sumario Administrativo, hasta tanto se resuelva dicha situación. No obstante, considera pertinente estudiar el objeto del Sumario Administrativo para determinar si la investigación se originó por razones relacionadas con daños al patrimonio del Estado o el bien público. En tal caso, si la autoridad competente lo considera adecuado, podría continuar el trámite jubilatorio sin perjuicio de la investigación administrativa.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni

económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

El presente dictamen tiene por objeto analizar el conflicto jurídico suscitado entre los artículos 73 de la Ley 800-H, 17 del Anexo de la Ley 292-A y el Decreto N° 2485/08, en el contexto de la solicitud de jubilación ordinaria de la Sra. Nélida Beatriz Maldonado, quien se encuentra actualmente sometida a un procedimiento sumarial.

El análisis se enfocará en la interpretación y eventual armonización de las normas mencionadas, buscando una solución que sea conforme con los principios del derecho administrativo y de seguridad jurídica.

Las normas en conflicto son:

1.- Ley 800-H, artículo 73: Establece los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria. La Sra. Maldonado cumple con dichos requisitos, lo que le da derecho al beneficio de jubilación.

2.- Ley 292-A, artículo 17: Dispone que no podrá aceptarse la renuncia de un agente mientras se encuentre sometido a un procedimiento sumarial. Esta disposición impide que la Sra. Maldonado formalice su renuncia y acceda a la jubilación mientras esté en curso el sumario.

3.- Decreto N° 2485/08, modificado por Decreto 85/16: Establece plazos perentorios para los trámites jubilatorios. Si no se cumplen dichos plazos, puede aplicarse la baja de oficio del agente. No obstante, el Decreto no parece contemplar expresamente la situación de un procedimiento sumarial en curso.

El conflicto surge a partir de la interacción entre la restricción contenida en el artículo 17 de la Ley 292-A, que impide la aceptación de la renuncia y jubilación mientras dure el procedimiento sumarial, y los plazos establecidos en el Decreto N° 2485/08, que condicionan la jubilación a un cumplimiento de plazos específicos.

La legislación vigente establece que la jubilación ordinaria es un derecho del agente cuando cumple con los requisitos previstos en la Ley 800-H. **No obstante, el artículo 17 de la Ley 292-A introduce una restricción en el proceso de renuncia y jubilación mientras esté pendiente la resolución de un sumario administrativo.**

El artículo 17 de la Ley 292-A es claro en cuanto a la imposibilidad de aceptar la renuncia del agente mientras esté bajo investigación. No obstante, dicho artículo no establece que el agente pierda su derecho a acceder a la jubilación por encontrarse en esa situación. En consecuencia, la Sra. Maldonado no pierde su derecho al beneficio, aunque el procedimiento sumarial retarde la tramitación de su renuncia.

Por su parte, el Decreto N° 2485/08 establece plazos perentorios para la tramitación de la jubilación, y la posibilidad de que la baja de oficio sea aplicada si los plazos no se cumplen. Sin embargo, la existencia de un sumario podría ser interpretada como una causa legítima para la suspensión o prórroga de los plazos establecidos en dicho Decreto.

Este enfoque responde al principio de razonabilidad y busca evitar que la situación administrativa de la agente se vea afectada de manera automática e injustificada por la falta de resolución del sumario en el plazo previsto para la jubilación. Asimismo, se busca proteger el interés de la administración y garantizar un buen gobierno, debiendo realizarse un análisis concreto sobre cada situación en particular, a definir por la autoridad jurisdiccional de donde depende la agente.

Por otro lado, según se desprende del informe emitido por la Dirección de Sumarios Administrativos, el procedimiento se encuentra actualmente en la etapa de producción de pruebas, y se prevé que el sumario administrativo concluya de manera inminente una vez que se habiliten los plazos correspondientes.

III. CONCLUSIÓN

A la luz de los antecedentes y de las normas analizadas, se concluye que la Sra. Nélida Beatriz Maldonado tiene derecho a solicitar su jubilación conforme a la Ley 800-H, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. La existencia de un procedimiento sumarial en curso, conforme al artículo 17 de la Ley 292-A, impide la aceptación de la renuncia hasta la resolución del sumario, pero no le priva de su derecho al beneficio jubilatorio, cuando este finalice.

Sin perjuicio de lo cual, la decisión final sobre la prosecución del trámite jubilatorio y la aceptación de la renuncia quedará a criterio de la máxima autoridad, tomando en cuenta la resolución del sumario y los posibles efectos de la investigación administrativa.

Este dictamen se emite con el carácter de un análisis jurídico, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las decisiones que corresponda adoptar a las autoridades competentes.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Nancy N. E. Hauch
ABOGADA - DIRECTORA
Dcción de Sumarios Administrativos
Asesoría General de Gobierno

19 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO